

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores; que las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo de dicho artículo no serán materia de subcontratación. Asimismo, el mencionado dispositivo añade que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, de la definición dada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se desprende que en este tipo de servicios resultan importantes las cualidades especiales del locador, de modo que para establecer si un determinado servicio es personalísimo, debe tenerse en cuenta la forma de la prestación del mismo, independientemente que exista otro locador que pueda prestar en esencia el mismo servicio, estableciéndose así que la diferencia entre ambos locadores es la forma de brindar el servicio, ya que uno no puede prestarlo de la misma manera que el otro;

Que, del mismo modo, se advierte que el acotado Reglamento incluye dentro de esta clasificación, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, sobre este particular, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de la Opinión N° 050-2007/DOP señala que el tercer párrafo del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé la posibilidad de contratar sin previa fundamentación de las características particulares del servicio, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, precisando a su vez que dicha posibilidad se da únicamente cuando la Entidad pretenda contratar los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, en ese contexto, en el caso sub materia, la necesidad de contratar el servicio de publicación de avisos de las diversas dependencias del Poder Judicial, en los diarios El Comercio, La República y Expreso ha sido solicitada por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe Técnico N° 526-2008-SL-GAF-GG-PJ, en donde se concluye que debe contratarse el servicio de publicación de avisos en dichos medios de comunicación escrita, toda vez que reúnen las cualidades necesarias para brindar el servicio con las exigencias y características requeridas por las diversas dependencias del Poder Judicial; y que para ello se cuenta con disponibilidad presupuestal según la coordinación efectuada con la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto<sup>2</sup>, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, mediante Informe N° 858-2008-OAL-GG-PJ, opina por la procedencia de la contratación por servicios personalísimos, de acuerdo al artículo 19°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el informe técnico sustentatorio;

Que, según lo previsto por el artículo 147° del citado Reglamento, la resolución que aprueba la exoneración deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que, asimismo, conforme al artículo 148° del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo de la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, habiéndose revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 526-2008-SL-GAF-GG-PJ y el Informe Legal N° 858-2008-OAL-GG-PJ que sustentan la contratación por servicios

personalísimos, se concluye procedente la contratación del servicio de publicación de avisos en los mencionados diarios;

Que, asimismo, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones y adquisiciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación del mencionado servicio de publicación de avisos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con los artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el expediente de contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios El Comercio, La República y Expreso, conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, la contratación del servicio de publicación de avisos en los diarios referidos en el Artículo Primero, por la suma de S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; dicho monto comprende el periodo de 12 meses, el mismo que se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato respectivo y conforme al detalle siguiente: con El Comercio, por la suma de S/. 550 000,00, La República: S/. 250 000,00 y Expreso: S/. 200 000,00.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes señalada, mediante acciones inmediatas, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

**Artículo Cuarto.-** Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en la página web de la Institución y hacer de conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

<sup>2</sup> Memorandum N° 455-2008-SPP-GP-GG

299031-1

### Establecen disposiciones para la presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los magistrados del Poder Judicial de todo el país

OFICINA DE CONTROL DE LA  
MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL  
JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 003-2009-J-OCMA/PJ

Lima, 7 de enero de 2009



CONSIDERANDO:

Que, para los efectos de administrar, sistematizar y archivar las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ha puesto en funcionamiento desde enero de 2008, el Sistema Informático de Control Judicial, moderna herramienta digital destinada a procesar toda la información vinculada a las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas de los magistrados de toda la República;

Este Sistema permite contar con un Registro Informático virtual de Declaraciones Juradas de los magistrados de forma actualizada y oportuna, información que permitirá coadyuvar a las labores contraloras de este Poder del Estado, así como facilitar el registro, consulta y presentación de las mismas, considerando todas las seguridades informáticas para la confidencialidad de esta información;

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley N° 27482 "Ley que regula la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, al inicio de cada año los funcionarios públicos deberán presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, disposición que es aplicable a los magistrados del Poder Judicial de todo el país; en tal sentido, siendo atribución de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, recepcionar, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, presentadas por los señores magistrados de este Poder del Estado, es necesario dictar las pautas que faciliten el cumplimiento de esta obligación a través de su presentación, haciendo uso del Sistema Informático que la OCMA ofrece;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su sesión del 04 de enero de 2008, ha otorgado su conformidad al Sistema Informático de Control Judicial, por tanto, es éste el único medio de presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas que utilizarán los magistrados del Poder Judicial, para lo cual, cada magistrado cuenta con una clave de acceso y contraseña de usuario para acceder al Sistema;

Que, es necesario que la Gerencia de Desarrollo y la Unidad de Sistemas de la OCMA, presten todo su apoyo al proceso de presentación de las Declaraciones Juradas de los señores magistrados absolviendo las dudas y consultas formuladas, así como brindar las orientaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 numeral a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27482 "Ley que regula la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, y medidas complementarias de la OCMA, anualmente los funcionarios públicos deberán presentar sus Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, siendo aplicable esta disposición a los magistrados del Poder Judicial de todo el país durante el mes de enero del ejercicio anual respectivo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el cumplimiento de esta disposición deberá realizarse a través del Sistema Informático de Control Judicial, al cual podrán acceder todos los magistrados del Poder Judicial mediante la página web de la OCMA, sección intranet, ([www.pj.gob.pe/ocma](http://www.pj.gob.pe/ocma)) con la utilización de sus respectivas contraseñas individuales de acceso, que garantizan la confidencialidad de la información. Una vez llenados los dos formatos, éstos deberán ser enviados de manera electrónica por el mismo Sistema Informático, para posteriormente ser impresos y firmados por el magistrado, remitiéndolos a la OCMA en el plazo previsto por ley.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que de conformidad con el artículo 7.1.2 de la Directiva N° 005-2004-GG-PJ, sobre "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 445-2004-GG-PJ, de fecha 08 de junio de 2004, los datos de usuario y claves de acceso al Sistema Informático de Control Judicial, son responsabilidad directa y absoluta del magistrado, por lo que toda modificación o alteración de la información en las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, es responsabilidad absoluta del propietario de la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR la atención personalizada a los señores vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, para la recepción de sus Declaraciones Juradas de

Ingresos Bienes y Rentas, al señor Mario Altamirano Gálvez, quien contará para tal fin, con el apoyo del equipo de trabajo que deberá disponer la Gerencia de Desarrollo de la OCMA. Asimismo, se encarga a la Unidad de Sistemas de la OCMA facilitar las claves de acceso al Sistema de Control Judicial a los señores magistrados que no dispongan de ésta o que manifiesten problemas en su uso.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Presidencia de las 29 Cortes Superiores del país y la Gerencia de Desarrollo de la OCMA, encargando su diligenciamiento a la Gerencia Documentaria de esta Oficina Contralora.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ  
Vocal de la Corte Suprema de Justicia  
de la República  
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura  
del Poder Judicial

298685-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan comisión encargada de realizar gestiones para la construcción de ambientes para el desarrollo de la actividad jurisdiccional de los distintos órganos jurisdiccionales que concurren diariamente al Establecimiento Penal del Callao**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 016-2009-P-CSJCL/PJ

Callao, 8 de enero del 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, a la fecha, los órganos jurisdiccionales que realizan diligencias judiciales, audiencias públicas y otras actividades en el Establecimiento Penal Sarita Colonia de esta Provincia Constitucional, carecen de condiciones mínimas de trabajo, toda vez que existen solo dos Salas de Juzgamiento de condiciones precarias y Despachos de Juzgados de reos en cárcel muy reducidos, causando malestar tanto a los señores Magistrados, miembros del Ministerio Público, Abogados Litigantes, Justiciables y público en general, sobre todo en temporada de verano.

Que, dentro del plan de gobierno trazado por esta Presidencia, está previsto realizar las gestiones necesarias para la construcción de Salas de Juzgamiento y Despachos Jurisdiccionales adecuados y suficientes que permitan a los señores Magistrados de todas las instancias desarrollar la actividad jurisdiccional en un ambiente que reúna las condiciones mínimas de seguridad y comodidad, así como les permita tomar sus refrigerios cuando trabajan a tiempo completo.

Que, como es de conocimiento público, a dicho Establecimiento Penal concurren diariamente 03 Salas de Reos en Cárcel de esta Corte Superior y ocasionalmente concurren Salas Penales de otros Distritos Judiciales como de Lima Metropolitana y Lima Norte, cuyos Magistrados tienen que esperar que se desocupen las 02 únicas Salas que existen a la fecha o improvisar como Salas de Juzgamiento los ambientes de Juzgados Penales que son totalmente inapropiados para las audiencias de procesos penales que deben cumplir con los principios de un debido proceso, como el de publicidad y estar acorde a la dignidad de la persona humana.

Que, esta realidad dramática ha sido soslayada durante mucho tiempo por las autoridades correspondientes, por lo que esta Presidencia considera imperativo realizar todas las acciones